

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Julio)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 4.º de la ley de 27 de Febrero del corriente año, que regula el ingreso, ascenso y separación del personal de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad, concede al Ministro la facultad de otorgar el ascenso á Inspectores de segunda y tercera clase y Secretarios de Comisaría y de Inspección, en dos turnos, de antigüedad el uno y por méritos reconocidos el segundo, entre quienes reúnan además y previamente las condiciones que allí mismo se determinan. Y no habiéndose después puntualizado sobre este interesante extremo, que conviene cuanto antes aclarar para que pueda, sin dudas ni ambigüedades, hacerse uso por el Ministro de la mencionada facultad;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

- 1.º Que aparte de los casos en que por iniciativa del Ministro se anoten en el expediente personal de un funcionario el mérito ó servicio prestado que deba serle tenido en cuenta para los efectos del posible ascenso en ese turno, deben los funcionarios que se crean merecedores de tal consideración solicitarlo en instancia documentada, y haciendo presente cuantos datos y pruebas estimen oportunos; y
 - 2.º Que de todas esas solicitudes se dé cuenta á la Junta á que se refiere el art. 6.º de la referida ley, para que, sin perjuicio de las facultades absolutas que aquélla atribuye al Ministro, oiga éste, con el carácter de consulta, el parecer de la mencionada Junta, anotándose después en el expediente personal del recurrente el acuerdo que se adopte.
- De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2380
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de cerillas y fósforos

ANUNCIO

Por esta Delegación de Hacienda y en el día de hoy, se ha dado posesión á D. Joaquín Masip Masip, del destino de Agente de 2.ª clase para el servicio especial de vigilancia y represión del contrabando de cerillas y fósforos en la 2.ª Región y con residencia en esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia y se sirvan prestar á dicho funcionario todos cuantos auxilios les demandare.

Tarragona 27 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2381
Clases pasivas

El día 1.º del próximo mes de Agosto, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes corrientes á las Clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

- Día 1.º—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por sí de las nóminas de retirados y jubilados.
- Día 3.—Individuos que cobran por sí de las nóminas de Montepío militar y Montepío civil.
- Día 4.—Apoderados que residen fuera de la capital.
- Día 5.—Idem residentes en la capital.
- Días 6 y 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Tarragona 28 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2382
TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIO

Por la Sociedad «Anónima Arrendataria de Servicios públicos» de esta

provincia, con fecha 22 del actual, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado D. Justo Celma Comas en el cargo de Agente ejecutivo Auxiliar que desempeñaba en la 1.ª y 2.ª zona de Tortosa, y que de conformidad con lo que dispone el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados Agentes Auxiliares de la recaudación de la 1.ª zona de Tortosa los Sres. D. José Bardí Gil, D. Pedro Bardí Pallarés, D. Carlos Vinaixa Pellisa y D. Antonio Cañellas Causa, y para la 1.ª y 2.ª zona de Gandesa, D. José Roca Nolla.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general. Tarragona 27 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2383

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda resultantes en fin del segundo trimestre del año actual, por consumos y otros conceptos, y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la referida instrucción.

Ayuntamientos de

- | | |
|--------------|---------------------|
| Albiñana. | Benifallet. |
| Albiol. | Benisanet. |
| Alcanar. | Bisbal de Falset. |
| Alcover. | Bisbal del Panadés. |
| Aldover. | Blancafort. |
| Alfara. | Bonastre. |
| Alforja. | Borjas del Campo. |
| Alió. | Bot. |
| Almóster. | Botarell. |
| Atafulla. | Brafim. |
| Ametlla. | Cabacés. |
| Arboli. | Cabra. |
| Arbós. | Calafell. |
| Argentera. | Cambrils. |
| Arcos. | Canonja. |
| Ascó. | Capafons. |
| Aiguamúrcia. | Capsanes. |
| Bañeras. | Caseras. |
| Barbará. | Castellvell. |
| Batea. | Catllar. |
| Bellmunt. | Ceballá Condado. |
| Bellvey. | Genia. |

- | | |
|-------------------|----------------------|
| Coldejou. | Pobla de Mafumet. |
| Conesa. | Pobla de Masaluca. |
| Constantí. | Pobla Montornés. |
| Corbera. | Poboleda. |
| Cornudella. | Pont Armentera. |
| Creixell. | Porrera. |
| Cunit. | Pradell. |
| Cherta. | Prades. |
| Dosaiguas. | Prat de Compte. |
| Espluga Francolí. | Pratip. |
| Falset. | Puigpelat. |
| Fatarella. | Puigtiñós. |
| Febró. | Querol. |
| Figuera. | Rasquera. |
| Figuerola. | Renau. |
| Flix. | Reus. |
| Forés. | Riba. |
| Galera. | Ribarroja. |
| Gandesa. | Riera. |
| García. | Riudecañas. |
| Garidells. | Riudecols. |
| Ginestar. | Riudoms. |
| Godall. | Rocafort de Queralt. |
| Gratallops. | Roda de Bará. |
| Guiamets. | Rodoña. |
| Horta. | Rojals. |
| Irlas. | Roquetas. |
| Lloá. | Rourell. |
| Llorens. | San Carlos. |
| Margalef. | Salomó. |
| Marsá. | San Jaime. |
| Mas de Barberáns. | Santa Bárbara. |
| Masllorens. | Santa Coloma. |
| Masó. | Santa Oliva. |
| Milá. | Santa Perpetua. |
| Maspujols. | Sarreal. |
| Masroig. | Secuita. |
| Miravet. | Selva. |
| Molá. | Senant. |
| Montblanch. | Solivella. |
| Montbrió Marca. | Tamarit. |
| Montbrió Tarrag.ª | Tivenys. |
| Montmell. | Tivisa. |
| Montreal. | Torre Fontaubella. |
| Montroig. | Torre del Español. |
| Mora de Ebro. | Torredembarra. |
| Mora la Nueva. | Torroja. |
| Morell. | Tortosa. |
| Morera. | Uldecona. |
| Musara. | Ulldemolins. |
| Nou. | Vallclara. |
| Nulles. | Vallfogona. |
| Palma. | Vallmoll. |
| Pallaresos. | Valls. |
| Pasanant. | Vandellós. |
| Pauls. | Vendrell. |
| Perafort. | Vespella. |
| Perelló. | Vilabella. |
| Pilas. | Vitallonga. |
| Pinell. | Vilan.ª Escornalbou. |
| Pira. | Vilanova Prades. |
| Pla de Cabra. | Vilaplana. |

Villarrodona. Villalba.
 Vilaseca. Vimodri.
 Vilavert. Vinebre.
 Vilella alta. Viñols.
 Vilella baja.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 28 de Julio de 1908.—
 El Tesorero de Hacienda, Dipiano
 Romana.

Núm. 2384

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución rústica y urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906 y 1907.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Tarragona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

D. Pedro Molas Barenys y consorte D.ª María Nolla Aixelá, de Vilaseca; débito 56.41 pesetas.—Una casa situada en esta villa y calle de Castillejos, núm. 35, compuesta de desvan y planta baja; linda por la derecha con la casa núm. 33 de D. Esteban Saltó Genovés; izquierda y espalda con tierras de propiedad de D. Antonio Kles; capitalización de la misma 1.560 pesetas.

Una pieza de tierra situada en el término de Vilaseca y partida «Garriga», plantada de algarrobos, de cabida 42 áreas 59 centiáreas; linda al Norte con Esteban Ferré, Sur con Viuda de Joaquín Vidal, Este con la Sra. Viuda de March, Oeste con el camino del Coll Blanch; capitalización de la misma 535 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles 1.000 id.—Valor para la subasta 1.095 id.

Total capital, 2.095 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos

y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda.

Vilaseca 27 de Julio de 1908.—
 Juan Voltas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante el mes de Enero de 1908.

Día 3.—Extraordinaria de segunda convocatoria.—Se procedió á la formación de la lista de los individuos que tienen derecho á la elección de Comisionarios para elegir Senadores en el presente año, y se acordó su exposición al público por espacio de veinte días, á los efectos de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 3.—Ordinaria.—No tuvo lugar por no haber concurrido mayoría legal de Sres. Concejales.

Día 5.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó:

1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.

2.º La distribución de fondos para el presente mes.—3.º Que por la Comisión de Beneficencia se proceda á la formación de la lista de las familias pobres de esta localidad que durante el presente año 1908 han de disfrutar del servicio benéfico gratis.—4.º El proyecto de formación de cuatro secciones que deberán elegir tres Vocales asociados cada una para la organización de la Junta municipal para el corriente año y que este resultado se haga público en la forma reglamentaria.—5.º Solicitar á la Dirección general de Correos y Telégrafos se declare público el gabinete telegráfico de Ampolla.—6.º Dar las gracias más expresivas á los Senadores por esta provincia, Excmos. Sres. D. Agustín Sardá y D. Alberto Rusiñol, por el interés y celo que han ejercido y éxito subsiguiente alcanzado respecto á que algunos de los trenes de la vía de Castellón á Tarragona transporten correspondencia, y por tanto procedente de dichos trenes sea llevada á esta población, medida de resultado benéfico para los intereses de la comarca y por ende de este vecindario.—7.º Se recuerda al Sr. Presidente el cumplimiento de la ley respecto la presentación de las cuentas municipales del año líquido 1907; y—8.º Se comisiona al Sr. Alcalde para deportar á la capital de la provincia el padrón de cédulas personales, sus respectivas copias y hojas declaratorias del presente año.

Día 10.—No tuvo lugar por no haber asistido mayoría legal de señores Concejales.

Día 12.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*, quedando el Consistorio enterado de las disposiciones contenidas en los mismos que le afectan.—2.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras y Maestro albañil municipal, conceder autorización á D. Juan Bautista Borrás para construir un muro de defensa paralelo al mar, enfrente de sus propie-

dades urbanas que posee en el barrio de Ampolla y punto llamado Miramar, bajo condición de que sea de buena construcción, y de la solidez necesaria, de una altura mínima de tres metros y medio, y que en su longitud alcance en un todo la casa y solares de su propiedad.—3.º Ceder al expresado Sr. Borrás una zona de tres metros de anchura correspondientes á la calle N., en favor de los solares números 2 y 28.—4.º Autorizar al mismo señor el trasplante de los árboles que en la parte posterior de sus propiedades posee en dicho barrio, siempre que al hacerlo se someta ó lo haga en beneficio y aseo del ornato público y de acuerdo con el Ayuntamiento.—5.º A petición del mismo Sr. Borrás se acuerda sean trazadas las rasantes de todas las calles comprendidas en los terrenos correspondientes al plano de D. Cristóbal Nicolau, sitos en el barrio de Ampolla; y—6.º De conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del pliego de condiciones para el servicio de pesas y medidas de uso obligatorio, á propuesta del arrendatario de dicho impuesto, se acuerda nombrar como auxiliar del mismo para las operaciones de pesar y medir al vecino de esta D. Florencio Sentís Pallarés.

Día 17.—No tuvo lugar por menor número.

Día 19.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión de la anterior, se acuerda por unanimidad dar la sesión por terminada, y dejar los asuntos para la próxima, por ser el día de hoy Fiesta Mayor, y tener lugar á la hora de las diez y media las corridas como de costumbre.

Día 24.—No la hubo por no haber asistido mayoría legal de Sres. Concejales.

Día 26.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Aprobada que fué el acta de la sesión de la anterior, se acordó:

1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.

2.º La exclusión en el padrón de vecinos de ésta de Juan Llaó, juntamente con su familia, pedida por el mismo por trasladar su residencia á Villanueva y Geltrú.—3.º Se aprueba definitivamente la lista de los que tienen derecho en la votación para la elección de Senadores en el presente año, puesto que no se ha producido reclamación alguna, y se acuerda remitir una copia de la misma al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—4.º Es admitida la renuncia del cargo de encargado del reloj público formulada por Julian Barberá, y se acuerda se encargue del aseo y custodia del mismo el Alguacil municipal.—5.º Se nombra Depositario interino de los fondos de este Ayuntamiento á D. Buenaventura Boyer Llaó.—6.º Se aprueba el resultado de la liquidación practicada por la Alcaldía al Recaudador de la voluntaria, y el haberse formulado el correspondiente cargo del papel pendiente de cobro por valor de 18.885.74 pesetas por concepto de consumos y demás impuestos del próximo pasado año 1907 al Agente ejecutivo D. Lázaro Pastor Coria, para que éste proceda á su cobro por la vía ejecutiva de apremio; y—7.º Fueron examinadas, aprobadas y se acordó el pago de las cuentas que siguen: Una de D. Pedro Pallarés Broll, importante 10.00 pesetas de un ataud para conducir al cementerio el cadáver de un pobre de solemnidad. Otra de Arturo Homedes, Presidente de esta Corporación, de 24.50 pesetas de los gastos habidos en su viaje á Tarragona á deportar el padrón de cédulas personales. Otra de Tomás Pallarés Picón, de materiales y jornales invertidos en los faroles del

alumbrado público, importante 17.00 pesetas. Otra de Mateo Griño, de los timbrados de 26.00 pesetas. Otra de Antonio Salvadó, del valor de las joyas invertidas en las corridas que tuvieron lugar los días 17, 18 y 19 que patron S. Antonio, importante 100.00 pesetas, y otra de José Llaó, importante 38.00 de los jornales empleados en el arreglo de las calles de la población en la vigilia de las expresadas fiestas.

Aprobado el precedente extracto de sesión del día de hoy, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente. Perelló 7 de Junio de 1908.—El Secretario, Manuel Lozano.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Homedes.

Núm. 2385
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Godall

Terminado el repartimiento especial entre los propietarios para pago de Guardas de campo, estará de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Galera, Santa Bárbara, Amposta, Freginal, Cenia, Roquetas, Tortosa y Ulldecona, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta.

Godall 26 de Julio de 1908.—
 Alcalde, Vicente Verge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES
 Núm. 2386
 EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de veinte y tres de Abril último y providencia del día de hoy, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía en período de ejecución de sentencia instados por D. Emilio Folch Andreu contra los hermanos D.ª Emilia, D.ª Leonor, D.ª María, D. Juan y D.ª Asunción Calbet Domenech, se saca á pública subasta, con admisión de licitadores estranos, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa señalada de número treinta y siete, sita en la calle Mayor del pueblo de Puigtiñós, compuesta de planta baja y dos pisos, de extensión superficial doscientos metros cuadrados aproximadamente, y linda por la derecha, Oriente, con Antonio Solé; por la izquierda, Poniente, con Pedro Orpinell, antes Ramón Orpinell; por detrás, Mediodía, con Agustín Rull, y por delante, Norte, con la calle. Valorada en mil quinientas pesetas... 1.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y nueve de Agosto próximo y hora de las doce en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo las condiciones de la misma las siguientes:

Primera. El licitador deberá conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos, siendo en todo caso á cargo del rematante las costas que por exigir otro se ocasionen.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, ha de depositarse previamente el diez por ciento del valor de la misma en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale á subasta la finca.

Vendrell veinte y tres de Julio de mil novecientos ocho.—Santiago Carrer.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Casaldraero.

Imprenta Sucesores de J. A. ...

fundan en tales interpretaciones resoluciones tan graves como la adoptada por la Alcaldía contra los Sres. Nogué, Pujol y Henríquez, considerando que mientras no exista acuerdo válido del Ayuntamiento desistiendo o separando á sus empleados no puede ejecutarse la Alcaldía ni resolverse sobre su confirmación ó revocación, por tratarse de asunto que, como éste, es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; vistas las disposiciones citadas, esta Comisión provincial, por unanimidad de votos, acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto la providencia dictada por el Alcalde de Tarragona en 2 del próximo pasado mes de Abril, por la que decretó el cese del Secretario del Ayuntamiento, en cuanto con dicha providencia no se limitó á dar cumplimiento á los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en 20 de Marzo anterior, sino á interpretarla y á deducir de ellos consecuencias que no se ajustan á la resultancia de los mismos, con invasión de las atribuciones propias y privadas de la Corporación municipal; declarando, á la vez, que vuelva el expediente de destitución á conocimiento del Ayuntamiento, á fin de que, previos los trámites legales, adopte sobre el mismo la resolución que á su juicio proceda y corresponda.

El mismo acuerdo, y por iguales consideraciones, recayó en vista de otros dos cursos con idéntico fin interpuestos por D. José M.ª Pujol y de Barberá, Arquitecto del Ayuntamiento de Tarragona, y D. Andrés Henríquez Gabriel, Auxiliar de dicho Arquitecto y Fontanero del Ayuntamiento.

A petición del Sr. Olesa, quedó sobre la mesa para estudio el expediente promovido por D. Joaquín Cid y D. Rafael Borrull contra un acuerdo del Ayuntamiento de Benifallet autorizando á D. Manuel Ramos Moreno para construir un muro de defensa de las aguas del río Ebro.

Finalmente, y á los efectos prevenidos en el art. 94 de la ley Provincial, se acordó señalar para la celebración de sesiones ordinarias durante el próximo mes de Julio el sábado 11, á las once de su mañana, y el miércoles 22, á las seis de la tarde.

ACUERDOS INTERINOS

Prevía declaración de urgencia en la forma que exige el art. 98 de la ley Provincial vigente en su número 3.º, apartado 2.º, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que en el expresado precepto legal se determina.

Fué aprobada la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales del mes de Julio próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad á lo establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de un oficio que la dirige la Junta provincial de Instrucción pública participando que por el Rectorado de este Distrito y con fecha 16 de los corrientes se la dice lo siguiente: «El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 27 de Mayo último, me dice lo que sigue: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Sánchez Bruño, en virtud del concurso de traslado, de 1907, Maestro en propiedad de la Escuela pública elemental de niños de la Casa de Beneficencia de Tarragona, en la provincia de ídem, con el haber anual de 1.650 pesetas y emolumentos legales, decla-

COMISIÓN PROVINCIAL

plados con el ídem. 54, en el término municipal de aquella villa, para la construcción de la carretera general de tercer orden de Molá á Marsá por Masroig, y vistos igualmente los informes emitidos por el Cuerpo de Obras públicas y por el Abogado del Estado, así como la demás resultancia que ofrece el expediente, considerando que ha de estimarse nulo el pago hecho á los Sres. Llop y Armengol, por las razones en que apoya su nulidad la Abogacía del Estado, pues habiendo sido reconocido el título de propiedad á favor de D.ª María Tost, según la certificación del Registro de la propiedad, no era posible aceptar otro título anterior á la incoación del expediente de expropiación forzosa á favor de persona distinta; considerando que no era llamado el Alcalde en aquél acto á resolver los derechos de propiedad de uno y otro dueño de la finca ó fincas, sino á cumplir lo que previene el art. 39 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 63 de su reglamento; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador puede servirse ordenar al Alcalde de Masroig que obligue á los Sres. Llop y Armengol á la devolución del precio que percibieron de las fincas anotadas en la nómina de propietarios con el núm. 54, debiendo verificarlo en un término perentorio, á fin de que, depositándose la suma en la Caja de Depósitos á disposición de la expresada Superior Autoridad, ventilen las partes sus derechos, y el que obtenga sentencia definitiva, acuda después al cobro en la forma y modo oportunamente prevenidos.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Joaquín Martí Prous y otros ex Concejales de Montroig contra un acuerdo del actual Ayuntamiento de 12 de Abril último declarándoles responsables subsidiarios de la cantidad de 22.065'92 pesetas de que resultó alcanzado en su día el ex Recaudador de arbitrios D. Francisco Sánchez Gómez; resultando que dicho acuerdo fué adoptado después de cumplir con lo que se le previno para dejar subsanada la omisión que padeció al hacer igual declaración en el día 30 de Junio de 1907, habiendo al efecto instruido el oportuno expediente con audiencia de los interesados; considerando que según el art. 158 de la ley Municipal los Agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ó omisión probada, y que por lo mismo el asunto que se ventila es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, quien, por otra parte, ha instruido el oportuno expediente para depurar la negligencia ó omisión de los Concejales que intervinieron en el nombramiento del Recaudador, con lo cual ha quedado subsanado el defecto de que adolecía la primera declaración de su responsabilidad subsidiaria; considerando que á tenor de lo preceptuado en la disposición primera de la Real orden circular de 31 de Julio de 1901 los Gobernadores al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre los asuntos sometidos por la ley á su exclusiva competencia no pueden resolver en cuanto al fondo de ellos sino solamente en cuanto la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueron dictados, confirmando ó revocándolos en la parte que excediere de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos, y que según la disposición segunda de la propia Real orden la resolución que en estos asuntos dicte el Gobernador pone término á la vía gubernativa, debiendo los interesados acudir desde luego al Tribunal contencioso administrativo; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo de 12 de Abril como dictado en asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento sin haberse excedido en sus atribuciones y manifestar á los recurrentes su derecho para acudir á la vía contencioso-administrativa.

rando vacante la Auxiliaría de las elementales de Madrid, que desempeña con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y el Real decreto de 1905, y A. B. de no demorar el servicio, se acordó que tan pronto como transcurra el plazo de diez días, concedidos con arreglo al art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se presente reclamación alguna, se anuncie para el día 8 de Agosto próximo la subasta para la adquisición de los acopios de materiales que se calculan necesarios con destino á la conservación de las once carreteras que el Director de Caminos tiene propuestas, anunciándose asimismo que durante un plazo de treinta días se admitirán proposiciones para el mismo servicio con destino á otras diez y seis carreteras cuyo respectivo presupuesto de contrata no alcanza á la suma de 2.000 pesetas.

Accediendo á lo propuesto por el Director de Caminos en vista de la urgente necesidad de hacer varias reparaciones en la carretera de Santa Bárbara á la Cenja, tryecto comprendido entre Santa Bárbara y La Galera, en atención al malísimo estado en que se encuentra y que hace poco menos que imposible el tránsito rodado, se le autorizó para ejecutarlas desde luego, toda vez que calcula su importe en unas 1.800 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo á la cantidad de 8.000 consignadas en el capítulo 10, art. 2.º del presupuesto vigente para obras de reparación urgentes por administración en las carreteras provinciales.

Leída una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial participando que en cumplimiento del encargo que recibió de la misma por acuerdo de 2 de Mayo último y enterado de las condiciones que concurren en Pedro Vidales y Calvó, vecino de Nulles, tuvo á bien nombrarle con fecha del 15 de los corrientes Peón caminero de la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, con destino á los kilómetros 1.50-12 y haber anual de 730 pesetas, sin perjuicio de dar cuenta á esta Comisión para los efectos legales procedentes, se acordó ratificar en lo menester dicho nombramiento con el carácter de interino.

Anunciado en el Boletín oficial correspondiente al día 2 de los corrientes el curso por diez días para proveer la plaza de Peón caminero con destino á la carretera de Amposta á Vinallop, kilómetros 1-3, sin que se haya presentado nadie á solicitarla, se acordó anunciarla nuevamente por igual término y en las mismas condiciones.

Visto y examinado el expediente instruido por el Director de Caminos, según se le ordenó en la sesión anterior, para averiguar la época exacta ó aproximada en que hizo abandono de su destino el Peón caminero Juan Marqués Virgili, encargado de los kilómetros 1-3 de la carretera de Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona, y resultando comprobado el mal estado en que se encuentra desde hace algún tiempo dicho trozo de carretera, así como que el Peón Juan Marqués desde hace cuatro meses ha dejado en absoluto de prestar servicio, habiéndolo hecho muy defectuosamente por espacio de un año, se acordó decretar el cese de dicho empleado, á quien deberá entenderse privado de su haber durante los cuatro meses en que ha dejado de prestar servicio.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. José M.ª Dalmau Calaf, Auxiliar de la Secretaría de esta Diputación, en súplica de que se le acepte la dimisión del expresado cargo por convenir á sus intereses trasladar su domicilio á la ciudad de Barcelona, la Comisión acordó aceptarla por unanimidad. La Presidencia indicó si sería conveniente cubrir desde luego la vacante, á lo que objetó el Sr. Folch que no consideraba necesaria tanta urgencia; pero habiendo observado el Sr. Monteverde que

dicha urgencia, la reclamaban los intereses del servicio, se acordó nombrar interinamente para el cargo de que se trata á D. Luis Carbó y Pareja, vecino de Tarragona. Con lo cual, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, á las dos y media de la tarde, quedando en el acto aprobada la presente sesión, á las seis (Leída y aprobada en la del día 11 de Julio).—El Secretario, Tomás Lartíz.

SESION DEL SÁBADO 11 DE JULIO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesca

Abierta á las doce y cuarto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Monteverde, Alimban y Folch, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobados:

- 1.º El señalamiento de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de la fecha.
- 2.º Dos cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Junio por los dementes á cargo de la provincia, ó sean, la ordinaria, que importa un líquido á satisfacer de 5.000 pesetas, y otra adicional, comprensiva de dos enfermos ingresados fuera de contrata, cuyo importe es de 100 pesetas, que en virtud de anteriores acuerdos debe satisfacerse con cargo al art. 1.º, capítulo 6.º, partida 5.ª del presupuesto provincial vigente.
- 3.º Las relaciones de bagajes facilitados en el mes de Mayo por el Ayuntamiento de Valls y en el mes de Junio por el de Tarragona, importantes respectivamente 7.87 y 7.50 pesetas.
- 4.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos á que deberá sujetarse D.ª Catalina Vidal para cercar con espino la finca que posee lindante con la carretera de Reus á Almoster por Castellvell; y
- 5.º Las cuentas justificadas de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el pasado mes de Junio, de importe 2.397.17 pesetas la del departamento de Misericordia y 3.124.38 la del departamento de Expositos.

Previo el oportuno examen, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Pradip correspondientes al año 1902 y las de Castellvell relativas á los años 1905 y 1906.

Para mejor proveer en el recurso de queja promovido por D. Francisco Vernet Figueras contra el proceder de la Alcaldía de Vilella alta negándose á dar de baja en el padrón de vecinos á dos hijas del solicitante, se acordó significar al Sr. Gobernador que ante todo procede que dicha Alcaldía informe sobre los extremos de dicho recurso, de conformidad con lo prevenido en el art. 171, en relación con el 140 de la vigente ley Municipal.

Visto el recurso promovido por D.ª María Tost Viñes, vecina de Masroig, en queja de que se satisficiera á los Sres. Llop y Armengol el importe de los terrenos expro-